

ción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27228

ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Zújar-Guareña (Badajoz).

Ilmos. Sres. Por Real Decreto 1603/1984, de 8 de junio, se ha modificado la delimitación del sector VIII de la zona regable del Zújar (Badajoz) señalando que es de aplicación a este nuevo sector el plan general de colaboración aprobado por Decreto 867/1983, de 18 de abril, y las modificaciones que figuraban en el Decreto 2181/1980.

En la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en su artículo 96, se dispone que en las zonas regables el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará las superficies en las que haya de realizarse la concentración parcelaria.

Por tal motivo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha procedido a estudiar las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en el nuevo sector VIII (Zújar-Guareña) de la zona regable del Zújar deduciéndose la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria a fin de adaptar la estructura de la propiedad y de la explotación a las nuevas redes de riego, y conseguir en lo posible explotaciones adecuadas a los objetivos señalados en los expresados Decretos.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Zújar-Guareña, zona que está formada por el nuevo sector VIII de la zona regable del Zújar tal como se delimita en el Real Decreto 1603/1984, de 8 de junio, de la manera siguiente: Por línea continua y cerrada que partiendo del punto el límite de los términos municipales de Villagonzalo y Guareña toca el río Guadiana, sigue hacia el sur por este límite hasta el ferrocarril Madrid-Ciudad Real, por el que continúa hacia el este hasta alcanzar la línea de separación de los términos de Guareña y Valdetorres, continúa hacia el norte por este límite hasta el río Guadalmez, este río aguas arriba hasta su confluencia con el arroyo del Chaparral; por este arroyo, que sirve de separación con el sector VII, agua arriba hasta la carretera comarcal de Guareña a don Benito, a la que alcanza después de cruzar el canal del Zújar; esta carretera hacia el oeste, hasta los ruedos del pueblo de Guareña que sigue hasta alcanzar el camino de Guareña a Zarza de Alange por el que continúa hasta el arroyo del Carballo que sirve de límite con el sector IX hasta su confluencia con el río Guadiana aguas arriba hasta alcanzar el punto de origen.

Dicho perímetro podrá quedar en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

27229

ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural a realizar por «Viveros Raga, S. A.», en Saviñán (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Viveros Raga, Sociedad Anónima», para ampliar una instalación frigorífica rural en

Saviñán (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural, en Saviñán (Zaragoza), de la que es titular la Empresa «Viveros Raga, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 71.790.100, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 64.446.100 pesetas, a efectos de concesión de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 10 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes a tarimas, cajas de madera y cajas de plástico, que suman 7.344.000 pesetas (71.790.100 — 7.344.000 = 64.446.100 pesetas). Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de seis millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil seiscientos diez (6.444.610) pesetas y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (industrialización y ordenación agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27230

ORDEN de 22 de octubre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento y ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», APA-091, de Totana (Murcia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para el perfeccionamiento y ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento y ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Totana (Murcia), por la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», APA-091, con presupuestos limitados a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a las cantidades de pesetas 20.307.441 y 19.123.905 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 3.824.781 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2: Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1 y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto